



“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto”

## VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2024, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (EN ADELANTE PRODECON) UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL): LA LICENCIADA NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (DE CONFORMIDAD CON LAS FUNCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL MANUAL ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL; Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NÚMERO PRODECON/OP/077/2023, SUSCRITO POR EL ENTONCES TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EL 25 DE MAYO DE 2023); LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, JEFE DE OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE (DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA); DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DE LO SIGUIENTE:

**Justificación de la presente sesión extraordinaria.** Se precisa que la celebración de la presente sesión extraordinaria se encuentra plenamente justificada, acorde con los artículos 43 de la Ley General y 64 de la Ley Federal. En ese sentido, se someten a consideración del Comité de Transparencia la versión pública del Acuerdo de Aceptación a la Recomendación 04/2024, elaborada por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes para que sea publicada en el portal institucional.

Asimismo, se somete a consideración de este Comité las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, que serán ofrecidas como prueba en determinado juicio laboral, promovido en contra de esta PRODECON.

De igual forma, se someten a consideración del órgano colegiado las versiones públicas elaboradas por la Dirección General de Administración de los contratos y convenios celebrados por la PRODECON para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Por lo tanto, se advierte que los asuntos que se someten a consideración tienen la finalidad de proteger la información que recae en el supuesto de confidencialidad de: 1) la versión pública que será publicada en el portal institucional, 2) las versiones públicas que serán entregadas a la autoridad jurisdiccional y 3) de las versiones públicas que dan cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones de transparencia. Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en la Ley General, Ley Federal, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así

pág. 1



como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante Lineamientos Generales) y demás disposiciones que resulten aplicables.

**1. Lista de asistencia y verificación del quórum.** Se encuentran presentes de manera virtual, las personas integrantes del Comité de Transparencia de la PRODECON, conforme a lo siguiente:

- Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y de los asuntos correspondientes al Comité de Transparencia.
- Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Jefe de Oficina de Representación en la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente de la Secretaría de la Función Pública.

Por lo anterior, se hace constar la participación de las personas integrantes y el quórum legal para sesionar.

**2. Aprobación del orden del día.** Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
  - i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la versión pública del Acuerdo de Aceptación a la Recomendación 04/2024, elaborada por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes.
  - ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, que serán ofrecidas como prueba en determinado juicio laboral.
  - iii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas elaboradas por la Dirección General de Administración, de los contratos y convenios con números PRODECON-SG-DGA-DGJPI-ITP-CM-MOD02-008/2021, PRODECON-SG-DGA-DGJPI-DSTIC-LP-MOD01-014/2021, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C01/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C06/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C08/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C10/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C13/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C14/2022, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C15/2023, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C15/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C16/2022, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C16/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C17/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C18/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C19/2023, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C19/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD03/C20/2021, PRODECON/SG/DGA/MOD02/C24/2021, PRODECON/SG/DGA/C21/2024, PRODECON/SG/DGA/C22/2024

y  
pág. 2



PRODECON/SG/DGA/C23/2024.

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia.

### 3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia.

#### i. **Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la versión pública del Acuerdo de Aceptación a la Recomendación 04/2024, elaborada por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes.**

- a. El 22 de octubre de 2024, la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, mediante correo electrónico, solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública correspondiente al Acuerdo de Aceptación a la Recomendación 04/2024. Lo anterior, a efecto de que este documento pueda ser publicado en el portal institucional de esta PRODECON, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5, fracción III y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como el diverso 55 de los Lineamientos que Regulan el Ejercicio de las Atribuciones Sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, de acuerdo con lo siguiente:

*"Buenas tardes:*

*Por instrucciones de la Mtra. Rosa Alejandra Bustosoria y Moreno, les envío en archivo adjunto el proyecto de testado del Acuerdo de Aceptación de la Recomendación 04/2024 con las modificaciones comentadas.*

*Asimismo, se solicita su amable apoyo para que por su conducto se someta a consideración del H. Comité de Transparencia, con la finalidad de que esta Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes esté en posibilidad de hacer públicos los documentos electrónicos dentro del portal de internet de este Organismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, fracción III y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como el diverso 55 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de sus atribuciones sustantivas.*

*..." (sic)*

- b. Al respecto, de la revisión de la versión pública del Acuerdo de Aceptación a la Recomendación 04/2024, se observa que la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, clasificó información que recae en el supuesto de confidencialidad referente al nombre de una persona física e información relacionada con el pago de las obligaciones del contribuyente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal; y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales.
- c. Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede con el análisis del dato señalado en el párrafo anterior para determinar si procede o no su confidencialidad, conforme a las siguientes consideraciones:

**c1. El nombre de la persona física en calidad de contribuyente**, es la designación o denominación exclusiva que se le da a una persona y mediante el cual es individualizada e identificada por el Estado y en sociedad; en ese sentido, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación al no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, su protección resulta

pág. 3



necesaria.

**c2. La información relacionada con el pago de las obligaciones del contribuyente** se refiere al manejo de su situación jurídica y fiscal la cual contribuye al cumplimiento de las citadas obligaciones fiscales; a su vez, se encuentra vinculada con su patrimonio. Por lo tanto, es información que solo le compete conocer al contribuyente, su representante legal o personas autorizadas y de darla a conocer podría afectar su esfera privada.

Por lo anterior, una vez analizada la clasificación de confidencialidad invocada por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, respecto al dato protegido en la versión pública del Acuerdo de Aceptación a la Recomendación 04/2024 por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

#### **CT22SE.23.10.24/i**

**Primero.** De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General y 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad de la información testada en la versión pública del Acuerdo de Aceptación a la Recomendación 04/2024, elaborada por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, respecto al nombre de persona física, así como la información relacionada con el pago de las obligaciones del contribuyente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General; 113, fracción I de la Ley Federal; y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

**Segundo.** Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, para los efectos procedentes

**ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, que serán ofrecidas como prueba en determinado juicio laboral.**

- a. El 22 de octubre de 2024, la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, a través del oficio número PRODECON/OP/DGJPI/146/2024, solicitó al Comité de Transparencia confirmar las versiones públicas correspondientes a: Formato de Remisión Interno de la Procuraduría de fecha 16 de abril de 2020, Formato de Remisión Interno de la Procuraduría de fecha 18 de noviembre de 2020, Minuta de Trabajo de fecha 23 de noviembre de 2020, Formato de Remisión Interno de la Procuraduría de fecha 14 de diciembre de 2020, Minuta de Trabajo de fecha 15 de diciembre de 2020, Minuta de Trabajo de fecha 03 de febrero de 2021, Minuta de Trabajo de fecha 10 de febrero de 2021, Minuta de Trabajo de fecha 11 de febrero de 2021, Formato de Remisión Interno de la Procuraduría de fecha 17 de marzo de 2021, Minuta de Trabajo de fecha 07 de abril de 2021, Acta Circunstanciada de fecha 12 de abril de 2021 y Minuta de Trabajo de fecha 30 de abril de 2021.

Lo anterior, a efecto de que estos documentos puedan ser ofrecidos como prueba e integrados en determinado juicio laboral que derivó de la relación laboral entre una persona física y esta PRODECON, de acuerdo con lo siguiente:



"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, primero y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, me permito solicitar su apoyo a efecto de que por su conducto, se sometan a consideración y aprobación del Comité de Transparencia las versiones públicas de los siguientes documentos:

CONSECUTIVO	DOCUMENTOS	DATOS TESTADOS
1	Formato de Remisión Interno de la Procuraduría de fecha 16 de Abril de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Folio de Libro de Gobierno</li> <li>Número de expediente.</li> <li>Nombre de contribuyente (Persona Moral).</li> </ul>
2	Formato de Remisión Interno de la Procuraduría de fecha 18 de noviembre de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Folio de Libro de Gobierno</li> <li>Número de expediente.</li> <li>Nombre de contribuyente (Persona Moral).</li> </ul>
3	Minuta de Trabajo de fecha 23 de noviembre de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de contribuyente (Persona Moral).</li> <li>Número de Expediente.</li> <li>Nombre representante legal o persona autorizada.</li> </ul>
4	Formato de Remisión Interno de la Procuraduría de fecha 14 de diciembre de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Número de expediente.</li> <li>Nombre de contribuyente (Persona Moral).</li> </ul>
5	Minuta de Trabajo de fecha 15 de diciembre de 2020.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de contribuyente (Persona Moral).</li> <li>Número de expediente.</li> <li>Nombre de representante legal o persona autorizada.</li> </ul>
6	Minuta de Trabajo de fecha 03 de febrero de 2021.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de contribuyente (Persona Moral).</li> <li>Número de expediente.</li> <li>Nombre representante legal o persona autorizada.</li> </ul>
7	Minuta de Trabajo de fecha 10 de febrero de 2021.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de contribuyente (Persona Moral).</li> <li>Número de expediente.</li> <li>Nombre de representante legal o persona autorizada.</li> </ul>
8	Minuta de Trabajo de fecha 11 de febrero de 2021.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de contribuyente (Persona Moral).</li> <li>Número de expediente.</li> <li>Nombre de representante legal o persona autorizada.</li> </ul>
9	Formato de Remisión Interno de la Procuraduría de fecha 17 de Marzo de 2021.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Folio de Libro de Gobierno</li> <li>Número de expediente.</li> </ul>
10	Minuta de Trabajo de fecha 07 de Abril de 2021.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de contribuyente (Persona física).</li> <li>Número de expediente.</li> </ul>
11	Acta Circunstanciada de fecha 12 de Abril de 2021.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de representante legal o persona autorizada.</li> <li>Nombre de contribuyente (Persona Moral).</li> <li>Número de empleado</li> <li>Firma.</li> </ul>
12	Minuta de Trabajo de fecha 30 de Abril de 2021	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre de contribuyente (Persona Física).</li> <li>Número de expediente.</li> </ul>



**Lo anterior, toda vez que del análisis a las documentales se identificó que las mismas contienen información confidencial, conforme lo siguiente:**

Datos testados	Fundamento y Motivación
Nombre de persona física / Representante legal / Persona autorizada	<p><b>Fundamento:</b> Artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p><b>Motivación:</b> El nombre de persona física, del representante legal y/o de la personal autorizada, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.</p>
Nombre de persona moral	<p><b>Fundamento:</b> Artículo 116, último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.</p> <p><b>Motivación:</b> El nombre de persona moral en calidad de contribuyente se considera confidencial toda vez que, de acuerdo con el principio de finalidad, esta Procuraduría obtuvo dicha información para realizar determinadas facultades, por lo que, en el caso que nos ocupa no existe relación con el juicio laboral en cuestión.</p>
Folio de Libro de Gobierno / número de expediente.	<p><b>Fundamentación:</b> Artículo 116, primer y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p><b>Motivación:</b> Refieren a información que se encuentra directamente relacionada con los contribuyentes, por lo que el divulgar dicha información, los podría hacer plenamente identificables, por lo tanto, este se considera procedente su clasificación, aunado a lo anterior, resulta preciso señalar que no existe una relación entre la información antes descrita y el determinado juicio laboral.</p>
Firma	<p><b>Fundamento:</b> Artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p><b>Motivación:</b> La firma y rubrica son un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que esta no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considera información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta se utiliza como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada.</p>
Número de empleado	<p><b>Fundamentación:</b> Artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p><b>Motivación:</b> Refiere a una clave numérica única e irrepetible que se le otorgó a un servidor público ajeno a esta Procuraduría; por lo que, al no tener certeza si dicho número es utilizado para acceder a sistemas o bases de datos que contengan información de carácter confidencial, resulta procedente su protección.</p>

Cabe precisar que, dichas documentales serán ofrecidas como probanza a efecto de acreditar el carácter de confianza del trabajador (...), dentro del expediente laboral (...), radicado en la Séptima Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a fin de salvaguardar los intereses y las obligaciones de esta Procuraduría. Por lo cual, se considera necesario proteger toda la información de carácter confidencial en términos de los preceptos legales anteriormente referidos, finalmente, para mejor proveer se adjuntan al presente oficio diversas documentales en versión íntegra y pública." (sic)



- b. Al respecto, de la revisión de las versiones públicas ofrecidas a este cuerpo colegiado, se observa que la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, clasificó información que recae en el supuesto de confidencialidad, tales como: folio de gobierno, número de expediente, nombre de persona moral, nombre de persona física, número de empleado y firma de persona física. Lo anterior, con fundamento en el artículo 116, primer y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal; y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.
- c. Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede con el análisis de los datos señalados en el párrafo anterior para determinar si procede o no su confidencialidad, conforme a las siguientes consideraciones:

**c1. El folio de libro de gobierno y número de expediente** corresponden a claves alfanuméricas únicas e irrepetibles utilizada por esta PRODECON u otra institución; que se encuentran exclusivamente relacionadas con personas físicas y morales en calidad de contribuyentes. En otras palabras, dichas claves los podrían hacer plenamente identificables y/o revelar cuestiones de su esfera privada. En ese sentido, resulta preciso mencionar que la información descrita no se encuentra relacionada con el juicio laboral promovido en contra de esta PRODECON, motivo por el cual resulta procedente la clasificación.

**c2. El nombre de la persona moral actora en calidad de contribuyente** refiere a las palabras, letras, símbolos y/o caracteres que conforman la denominación de una sociedad o asociación, que permiten individualizarla y distinguirla de otras y que se encuentra debidamente reconocida ante la autoridad. En el caso concreto, la persona moral acudió a esta PRODECON en calidad de contribuyente para la resolución de alguna controversia con las autoridades fiscales, por lo que la información que proporciona recae en el supuesto de confidencialidad; toda vez que, de darlo a conocer podría vulnerar la protección de su reputación, imagen y patrimonio, ya que podría generar un juicio a priori por parte de la sociedad, por lo que se actualiza la causal de clasificación.

En relación con lo señalado, y a fin de robustecer lo anterior es importante señalar la tesis aislada con el rubro **PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina:

*“El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública,*

pág. 7



*opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.*

*Registro digital: 2005522*

*Instancia: Pleno*

*Décima Época*

*Materias(s): Tesis Aislada (Constitucional)*

*Tesis: P. II/2014 (10a.*

*Tipo: Aislada" (Sic)*

**c3. El nombre de la persona en calidad de contribuyente y representante legal**, es la designación o denominación exclusiva que se le da a una persona y mediante el cual es individualizada e identificada por el Estado y en sociedad; en ese sentido, es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que, al ser un dato personal, debe evitarse su revelación al no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, su protección resulta necesaria.

**c4. El número de empleado** otorgado por una entidad diferente a esta PRODECON, es un dato designado por el área de recursos humanos, de manera consecutiva para llevar un registro al interior de la institución, que representa una forma de identificación personal, ya que podría contener datos por los cuales una persona física puede ser identificada o identificable; asimismo, dicho elemento podría constituir un medio por el cual los trabajadores pueden acceder a sistemas de datos o información de la entidad, para hacer uso de diversos servicios, como la presentación de consultas relacionadas con su situación laboral particular, situación por la cual se estima que se trata de un dato personal de carácter confidencial.

En ese sentido, resulta procedente hacer mención del criterio de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y protección de datos personales con clave SO/006/2019, que a letra señala:

*"Número de empleado. Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial." (sic)*

Ahora bien, no se tiene certeza de que dicho dato se relacione con información de carácter confidencial de las personas servidoras públicas adscritas a otra institución de la administración pública; por lo que, con la finalidad de no vulnerar su esfera privada se considera procedente clasificarlo. Aunado a lo anterior, es importante precisar que no existe relación directa entre el dato señalado y el juicio laboral interpuesto en contra de esta PRODECON; por lo tanto, es deber de este sujeto obligado proteger dicha información.

**c5. La firma de personas físicas** que no son servidores públicos, son un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que esta no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o

pág. 8



identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada.

Por lo anterior, una vez analizada la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, respecto a los datos protegidos en las versiones públicas que se ofrecerán como prueba en determinado juicio laboral, por unanimidad de las personas integrantes del Comité de Transparencia, se procede a emitir el acuerdo siguiente:

#### **CT22SE.23.10.24/ii**

**Primero.** De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General y 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad de la información testada en las versiones públicas referentes a Formato de Remisión Interno de la Procuraduría de fecha 16 de abril de 2020, Formato de Remisión Interno de la Procuraduría de fecha 18 de noviembre de 2020, Minuta de Trabajo de fecha 23 de noviembre de 2020, Formato de Remisión Interno de la Procuraduría de fecha 14 de diciembre de 2020, Minuta de Trabajo de fecha 15 de diciembre de 2020, Minuta de Trabajo de fecha 03 de febrero de 2021, Minuta de Trabajo de fecha 10 de febrero de 2021, Minuta de Trabajo de fecha 11 de febrero de 2021, Formato de Remisión Interno de la Procuraduría de fecha 17 de marzo de 2021, Minuta de Trabajo de fecha 07 de abril de 2021, Acta Circunstanciada de fecha 12 de abril de 2021 y Minuta de Trabajo de fecha 30 de abril de 2021; que son ofrecidas como prueba en determinado juicio laboral, invocada por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, respecto folio de libro de gobierno, número de expediente, nombre de persona moral, nombre de persona física, número de empleado y firma de persona física. Lo anterior con fundamento en el artículo 116, primer párrafo y último párrafo de la Ley General; artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.

**Segundo.** Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional.

- iii.** Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación **de las** versiones públicas elaboradas por la Dirección General de Administración, de los contratos y convenios con números PRODECON-SG-DGA-DGJPI-ITP-CM-MOD02-008/2021, PRODECON-SG-DGA-DGJPI-DSTIC-LP-MOD01-014/2021, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C01/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C06/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C08/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C10/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C13/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C14/2022, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C15/2023, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C15/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C16/2022, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C16/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C17/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C18/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C19/2023, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C19/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD03/C20/2021, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C20/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD02/C24/2021, PRODECON/SG/DGA/C21/2024, PRODECON/SG/DGA/C22/2024 y PRODECON/SG/DGA/C23/2024.



- a. Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General; la Dirección General de Administración, mediante el oficio número PRODECON/SG/DGA/1088/2024, de fecha 21 de octubre del 2024, manifestó lo siguiente:

*“De conformidad con facultades establecidas en artículo 41, fracción XIX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en relación con el diverso 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitamos el apoyo de esa Unidad de Transparencia con la finalidad de someter al Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la versión pública de los siguientes instrumentos jurídicos:*

Instrumentos Jurídicos para Elaboración de Versiones Públicas		
No.	Contrato/Convenio	Objeto
1	PRODECON-SG-DGA-DGJPI-ITP-CM-MOD02-008/2021	SERVICIO ADMINISTRADO DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.
2	PRODECON-SG-DGA-DGJPI-DSTIC-LP-MOD01-014/2021	SERVICIO DE LÍNEAS DE TELEFONÍA LOCAL, LD Y NÚMERO 800
3	PRODECON/SG/DGA/MOD01/C01/2024	SERVICIOS DE FÁBRICA DE SOFTWARE Y COMPETENCIAS DE TIC
4	PRODECON/SG/DGA/MOD01/C06/2024	SERVICIO DE CAPACITACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PRODECON
5	PRODECON/SG/DGA/MOD01/C08/2024	SERVICIO DE CAPACITACIÓN DE AUDITORES INTERNOS
6	PRODECON/SG/DGA/MOD01/C10/2024	FORTALECIMIENTO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN ETAPA II
7	PRODECON/SG/DGA/MOD01/C13/2024	SERVICIO DE CAPACITACIÓN PARA SERVIDORES PUBLICOS DE ÁREAS SUSTANTIVAS DE LA PRODECON
8	PRODECON/SG/DGA/MOD01/C14/2022	SERVICIO INTEGRAL DE ATENCIÓN TELEFÓNICA CAT DE LA PRODECON
9	PRODECON/SG/DGA/MOD01/C15/2023	SOPORTE OPERATIVO Y LICENCIAMIENTO PARA EL SISTEMA DE RECURSOS HUMANOS SIREH
10	PRODECON/SG/DGA/MOD01/C15/2024	SOPORTE A LA OPERACIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y CONECTIVIDAD DE LA INSTITUCIÓN (SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS CENTRALES)
11	PRODECON/SG/DGA/MOD01/C16/2022	SERVICIO DE LICENCIAMIENTO ZOOM
12	PRODECON/SG/DGA/MOD01/C16/2024	SOPORTE A LA OPERACIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y CONECTIVIDAD DE LA INSTITUCIÓN (SERVICIO DE INTERNET PARA LAS DELEGACIONES)
13	PRODECON/SG/DGA/MOD01/C17/2024	SOPORTE A LA OPERACIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y CONECTIVIDAD DE LA INSTITUCIÓN (TELEFONÍA IP Y VIDEOCONFERENCIA)
14	PRODECON/SG/DGA/MOD01/C18/2024	INFRAESTRUCTURA DE TIC PARA LA OPERACIÓN ADMINISTRATIVA Y SUSTANTIVA DE LA INSTITUCIÓN
15	PRODECON/SG/DGA/MOD01/C19/2023	LICENCIAMIENTO MICROSOFT
16	PRODECON/SG/DGA/MOD01/C19/2024	OPERACIÓN DEL CENTRO DE DATOS ETAPA I
17	PRODECON/SG/DGA/MOD03/C20/2021	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CENTRO DE DATOS
18	PRODECON/SG/DGA/MOD01/C20/2024	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRODECON
19	PRODECON/SG/DGA/MOD02/C24/2021	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA DE LA PRODECON
20	PRODECON/SG/DGA/C21/2024	LICENCIAMIENTO ADOBE ACROBAT PRO-DC EN ESPAÑOL Y ADOBE CREATIVE CLOUD EN ESPAÑOL
21	PRODECON/SG/DGA/C22/2024	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN
22	PRODECON/SG/DGA/C23/2024	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE CENTRO DE DATOS

Toda vez que, del análisis a la documentación antes indicada, se identificó que la misma contiene información confidencial acorde con lo siguiente:

Datos testados	Fundamento y Motivación
RFC de personas físicas	<p>Fundamento: Artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la LFTAIP, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.</p> <p>Motivación: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial y debe protegerse.</p>



<p>Firma electrónica personas morales</p>	<p><i>Fundamento: Artículo 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.</i></p> <p><i>Motivación: Deberá entenderse como la firma electrónica es un archivo digital que identifica a la persona física o moral para realizar trámites en el Servicio de Administración Tributaria y en otras dependencias gubernamentales y privadas y que está relacionada de forma directa con información fiscal, por lo cual debe de evitarse su revelación.</i></p>
<p>Firma electrónica personas físicas</p>	<p><i>Fundamento: Artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.</i></p> <p><i>Motivación: Deberá entenderse como la firma electrónica es un archivo digital que identifica a la persona física para realizar trámites en el Servicio de Administración Tributaria y en otras dependencias gubernamentales y privadas y que está relacionada de forma directa con información fiscal, por lo cual debe de evitarse su revelación.</i></p>
<p>Datos bancarios de personas morales</p>	<p><i>Fundamento: Artículo 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.</i></p> <p><i>Motivación: El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas morales privadas es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.</i></p>
<p>Domicilios de personas físicas</p>	<p><i>Fundamento: Artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.</i></p> <p><i>Motivación: El domicilio particular de personas físicas, recaen en el supuesto de confidencialidad; toda vez que, es el domicilio en el que habitualmente residen. En ese sentido, el domicilio es un atributo de la personalidad, es decir, es una característica propia en virtud de la cual se tiene conocimiento del lugar de permanencia del individuo, por lo que su difusión no aporta a la rendición de cuentas ni al acceso a la información; por el contrario, su divulgación no autorizada transgrede la privacidad de la persona.</i></p>

*La solicitud en comento se realiza a efecto de que esta Dirección General, cumpla en tiempo y forma con la actualización en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, correspondiente al tercer trimestre del 2024.” (sic)*

- b. Ahora bien, del análisis de las versiones públicas de los documentos antes referidos, se observa que la Dirección General de Administración, clasificó información que recae en el supuesto de datos personales e información confidencial, tales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas que no tienen la calidad de proveedores o contratistas, la firma electrónica de personas físicas y morales, datos bancarios de personas morales y el domicilio de personas físicas; en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y último de la Ley General; 113, fracciones I y III de la Ley Federal; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como los lineamientos Trigésimo Octavo fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.
- c. Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede con el análisis de los datos señalados en el párrafo anterior para determinar si procede o no su confidencialidad, conforme a las siguientes consideraciones:



**c1. El Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas que no tienen la calidad de proveedores o contratistas, es una clave de carácter fiscal, único e irrepitable, que permite identificar al titular, su edad, fecha de nacimiento, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, es un dato personal de carácter confidencial.

Al respecto, es importante precisar que, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

Bajo ese orden de ideas, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepitable. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse.

Robustece lo anterior, lo señalado en el Criterio de Interpretación SO/019/2017, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra señala lo siguiente:

*"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepitable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial." (sic)*

**c2. La firma electrónica** de personas físicas es un dato electrónico que refiere a un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de esta, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, así como otros datos personales. Por lo tanto, se advierte que la firma electrónica de personas físicas es un dato que está vinculado a la identidad de su propietario.

Para el caso de personas morales el dar a conocer la firma electrónica violentaría su esfera privada; toda vez que, la misma es utilizada entre otras cosas, para tramitar los Certificados de Sello Digital (CSD), poder emitir facturas y para suscribir contratos y otro tipo de documentos.

En conclusión, a través de dicha información, el titular, representante legal o cualquier persona autorizada puede realizar trámites en el Servicio de Administración Tributaria y en otras dependencias gubernamentales y privadas; asimismo se advierte que dicho dato se encuentra relacionado de forma directa con información fiscal, por lo cual debe evitarse su revelación.

**c3. Los datos bancarios** correspondientes a la institución financiera, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas morales refiere a claves numéricas y alfanuméricas utilizadas por grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, y que de darlas a conocer es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; en virtud de ello se considera

pág. 12



información confidencial que debe protegerse, por tratarse de información de carácter patrimonial de particulares.

**c4. El domicilio** de personas físicas recae en el supuesto de confidencialidad; toda vez que, refiere al lugar donde residen habitualmente para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, o a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Código Civil Federal.

En ese sentido, el domicilio se considera como dato identificativo ya que refleja cuestiones de la vida privada de particulares; de igual forma, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que nadie podrá ser molestado en su domicilio sin que existe un mandato por la autoridad competente. Derivado de lo anterior resulta procedente la protección del domicilio de personas físicas.

Por lo anterior, una vez analizadas las versiones públicas de los contratos y convenios números con números PRODECON-SG-DGA-DGJPI-ITP-CM-MOD02-008/2021, PRODECON-SG-DGA-DGJPI-DSTIC-LP-MOD01-014/2021, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C01/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C06/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C08/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C10/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C13/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C14/2022, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C15/2023, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C15/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C16/2022, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C16/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C17/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C18/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C19/2023, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C19/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD03/C20/2021, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C20/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD02/C24/2021, PRODECON/SG/DGA/C21/2024, PRODECON/SG/DGA/C22/2024 y PRODECON/SG/DGA/C23/2024; por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, se proceder a emitir el siguiente acuerdo:

#### **CT22SE.21.10.24/iii**

**Primero.** De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General; 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, se **CONFIRMA** la clasificación de confidencial de la información testada en las versiones públicas de los contratos y convenios con número PRODECON-SG-DGA-DGJPI-ITP-CM-MOD02-008/2021, PRODECON-SG-DGA-DGJPI-DSTIC-LP-MOD01-014/2021, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C01/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C06/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C08/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C10/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C13/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C14/2022, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C15/2023, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C15/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C16/2022, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C16/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C17/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C18/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C19/2023, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C19/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD03/C20/2021, PRODECON/SG/DGA/MOD01/C20/2024, PRODECON/SG/DGA/MOD02/C24/2021, PRODECON/SG/DGA/C21/2024, PRODECON/SG/DGA/C22/2024 y PRODECON/SG/DGA/C23/2024; invocada por la Dirección General de Administración, referente al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas que no tienen la calidad de proveedores o contratistas, la firma electrónica de personas físicas y morales, datos bancarios de personas morales y el domicilio de personas físicas. Lo anterior de

pág. 13



conformidad con lo establecido en los artículos 116, párrafo primero y último de la Ley General, 113, fracciones I y III de la Ley Federal, 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los lineamientos Trigésimo Octavo fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.

**Segundo.** Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General de Administración, para los efectos procedentes.

No habiendo más que manifestar, siendo las 18:00 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**Lic. Nitzia Grisel Gutiérrez Solano**

Encargada de la Unidad de  
Transparencia

**Lic. América Soto Reyes**

Encargada de la Dirección General de Administración  
y Responsable del Área Coordinadora de Archivos

**Lic. Alfonso Quiroz Acosta**

Jefe de Oficina de Representación en la  
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente  
de la Secretaría de la Función Pública

**Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés**

Secretario Técnico del Comité de  
Transparencia

**Firmas del Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia, celebrada el 23 de octubre de 2024.**